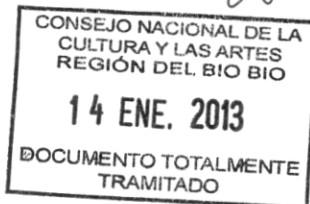




JKC/COB



REVOCACIÓN DE ARTÍCULO SEGUNDO DE RESOLUCIONES EXENTAS N°300; N°343; N°344; N°345; N°346; N°347; N°348; N°349; N°350; N°351 Y N°360, TODAS DEL AÑO 2012, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

011

CONCEPCIÓN, 14 ENE 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; las resoluciones exentas N°300; N°343; N°344; N°345; N°346; N°347; N°348; N°349; N°350; N°351 y N°360, todas del año 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

Que, las Resoluciones Exentas N°300; N°343; N°344; N°345; N°346; N°347; N°348; N°349 ; N°350; N°351 y N°360, todas del año 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Biobío, pusieron termino a convenios de ejecución de proyectos financiados por los Fondos Concursables administrados por este Servicio, inhabilitándose en el artículo segundo de las citadas resoluciones a los responsables de dichos proyectos para postular a Concursos Públicos de los Fondos administrados por este Consejo, cualquiera sea la calidad jurídica que el responsable adopte, por el plazo de dos años, contados desde la fecha de notificación de las mencionadas resoluciones.

Que, el fundamento administrativo de las mencionadas resoluciones, es la aplicación de la Potestad Sancionatoria por parte de este Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, se define Potestad Sancionatoria como el poder jurídico con el que cuenta la Administración del Estado, de carácter permanente, **EXPRESAMENTE ATRIBUIDO POR LA LEY**, en virtud del cual se le habilita para perseguir al sujeto imputado de aquellas conductas activas u omisivas, que se estima son constitutivas de infracción administrativa e imponerle una retribución negativa o sanción por las misma. (Derecho Administrativo General, autor Jorge Bermúdez Soto, segunda edición editorial Thomson Reuters.)

Que, en razón de lo expuesto precedentemente se infiere la imposibilidad de haber dictado un acto administrativo que "inhabilitara" o "sancionara" a los responsables de proyectos ya individualizados, debido a no contar con la habilitación legal requerida.

Que, en consecuencia es necesario proceder a la revocación del acto administrativo contrario al imperio de la propia administración pública, la que se consagra en el artículo 61° la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo N°19.880, específicamente en el artículo segundo de las resoluciones exentas N°300; N°343; N°344; N°345; N°346; N°347; N°348; N°349 ; N°350; N°351 y N°360, todas del año 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Biobío.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N°19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente lo dispuesto en sus Capítulos I y II; el Título V del DFL N°29, de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N°19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N°106 que deroga resoluciones que se señala del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, **vengo en dictar la siguiente;**


RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese el artículo segundo de las resoluciones exentas N°300; N°343; N°344; N°345; N°346; N°347; N°348; N°349 ; N°350; N°351 y N°360, todas del año 2012, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Biobío, de conformidad a las consideraciones de la presente resolución y de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a cada uno de los Responsables de proyectos objeto de esta resolución, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en la tipología "Fija selección" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; además, regístrese por esta Dirección Regional en la tipología "Fondart" en la categoría "Nómina de beneficiarios de Programas Sociales" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN EDUARDO KING CALDICHOURY
DIRECTOR REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DEL BIOBÍO

Distribución:
-Interesados.

- Dirección Regional, región de Biobío, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)